

COMUNICACIONES Científicas y Tecnológicas ANUALES 2023

Docencia
Investigación
Extensión
Gestión



DOCENCIA
INVESTIGACIÓN
EXTENSIÓN
GESTIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

Decano de la Facultad de Arquitectura
y Urbanismo - UNNE
DR. ARQ. MIGUEL A. BARRETO

DIRECCIÓN EJECUTIVA FAU UNNE

Secretaria de Investigación,
DRA. ARQ. VENETTIA ROMAGNOLI

COMITÉ ORGANIZADOR

MG. ARQ. HERMINIA ALÍAS
DG CÉSAR AUGUSTO
ARQ. MARÍA VICTORIA CAZORLA
ESP. PROF. CECILIA DELUCCHI
MG. ARQ. ANNA LANCELLE SCOCCO
MG. ARQ. PATRICIA MARIÑO
DG ANÍBAL PAUTAZZO
LIC. LUCRECIA SELUY
DG LUDMILA STRYCEK

COORDINACIÓN EDITORIAL Y COMPILACIÓN

DRA. ARQ. VENETTIA ROMAGNOLI

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

LARA MEYER

CORRECCIÓN DE TEXTO

IRINA WANDELOW

EDICIÓN

Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Universidad Nacional del Nordeste
(H3500CO) Av. Las Heras 727 •
Resistencia • Chaco • Argentina
Web site: <http://arq.unne.edu.ar>

ISSN 1666-4035

Reservados todos los derechos.
Resistencia, Chaco, Argentina. Octubre 2024

La información contenida en este volumen es absoluta responsabilidad de cada uno de los autores. Quedan autorizadas las citas y la reproducción de la información contenida en el presente volumen con el expreso requerimiento de la mención de la fuente.

POLÍTICAS FRAGMENTARIAS URBANAS EN LAS PLAYAS RIBEREÑAS DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUMEN

La presente comunicación científica forma parte de los avances en proceso de investigación del PI21C003 y en ella analizamos las groseras violaciones a los derechos fundamentales del ambiente sano que reflejan las autorizaciones estatales (municipales) para enclavar, en las playas ribereñas de la ciudad de Corrientes, construcciones de mampostería fijas y semifijas, habilitadas como permisos comerciales diversos que alteran negativamente el ecosistema natural, el paisaje y son fuente de contaminación constante. Dicha fragmentación urbana data su emplazamiento en años en que sufrimos la pandemia y representa un modo evidente de desigualdad social.

PALABRAS CLAVE

Fragmentación; políticas; ecosistema.

ARTÍCULOS INVESTIGACIÓN 021

Silvero Fernández, Carlos.

estudiosilvero@yahoo.com.ar

Profesor adjunto por concurso en Derecho Privado parte general y Derecho de los Contratos Civil III, Facultad de Derecho-UNNE e integrante investigador del PI21C003, directora Arq. María Andrea Benítez (FAU-UNNE).

OBJETIVO

- Dar cuenta de la grosera violación a los derechos fundamentales ambientales que representa la intervención habitacional en forma de comercios permanentes que invade la ribera costera del río Paraná, en las playas de acceso público de la ciudad de Corrientes (Malvinas I y Arazatí), que influye negativamente sobre el ecosistema, el paisaje y constantemente larga efluentes contaminantes al río sin tratamiento adecuado.

INTRODUCCIÓN O PLANTEO DEL PROBLEMA

Observamos con gran preocupación que, justificados en los efectos económicos de la pandemia, el Estado municipal habilitó el emplazamiento de paradores privados que ocupan el espacio público de la ribera mencionada. Desde mediados de 2020, podemos evidenciar que día tras día extienden las dimensiones de ocupación del espacio público en las playas ribereñas. Se puede apreciar que estos locales han triplicado su superficie original y además se le suma el relleno de la desembocadura del arroyo Limita, límite con la playa Arazaty, donde también se enclavó un negocio y ya se puede advertir que el cauce natural de dicho cuenco de agua, sin dudas, buscará nuevos espacios a inundar, al encontrarse con los enormes rellenos ilegales que han aumentado su altura transformándose en diques, atentando groseramente todo ello contra el ecosistema ribereño y el paisaje, produciendo a su vez

contaminación del río y también de tipo visual.

Las fotografías que acompañamos adjuntas (4) dan cuenta de la elocuencia de la problemática y la necesidad de articular nuevas políticas públicas en salvaguarda de espacios públicos como el de referencia, cuyas fuentes son el diario Norte de Corrientes y el sitio web Nota al pie.

No es menos cierto que se encuentran ventilándose juicios de amparo en los tribunales locales en defensa de los espacios públicos aludidos, pleitos que se radicaron en época de pandemia (2020) y que aún carecen de pronunciamiento alguno, sólo existen algunos atisbos de intervención judicial de escasa repercusión sobre la solución de la problemática ecológica.

DESARROLLO O RESULTADOS

La problemática ambiental es clara, como también son diáfanos los derechos ambientales violados en el caso, derechos que nos corresponden a todos y que acertadamente fueron incorporados de manera expresa a nuestro vigente Código Civil y Comercial, en la sección 3ª, Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva:

Artículo 240. Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe

ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

Artículo 241. Jurisdicción. Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable.

Norma que dialoga con los artículos 41, 43, 75, inc. 22 y 23 de la Constitución nacional, con los artículos 1, 2 y 4 de la Ley General del Ambiente 25675.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, frente a la proliferación de pleitos en defensa del ambiente, viene sosteniendo que “en estos supuestos se demanda una visión policéntrica, porque se requiere de conductas que superan tanto los intereses personales como los provinciales, en tanto hay que tener en cuenta también diversos aspectos económicos, sociales, políticos y de ingeniería que hacen a la sustentabilidad y funcionalidad del ecosistema, considerando además el interés de las generaciones futuras” (causa: Provincia de Buenos Aires vs. Provincia de Santa Fe s. Sumarísimo-Derivación de aguas, CSJN, 528/2000, 03/12/2019, Rubinzal Online, RCJ 12951/19).

Dentro de los resultados podemos aportar (LORENZETTI, 2023) que no debe perderse de vista la necesidad de razonar en clave de derechos humanos y, en tal sentido, podemos reseñar la Resolución 76/300 adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 28 de julio de 2022. Ésta reconoce expresamente el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano. Además, el documento establece en su segundo punto que la cuestión ambiental está relacionada con otros derechos y con el derecho internacional vigente. En ese mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que existe una prelación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos.

Es de notar que la Resolución 76/300 reafirma la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, recordando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Declaración de Estocolmo), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, y toma nota de otros instrumentos regionales de derechos humanos.

En dicho instrumento, además, se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí.

Dejan también expresado que se encuentra vigente la Resolución 70/1 de la ONU, del 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, con el compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, asegurándose de que nadie se quede atrás. Asimismo, reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones –económica, social y ambiental– de forma equilibrada e integrada.

Va de suyo que estas directrices soft law requieren de consensos, acuerdos políticos, sociales, económicos y culturales, con perspectiva en los derechos humanos.

En el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes, cuya

última modificación fue la Ordenanza 7324/22, aprobada por el Concejo Deliberante durante las sesiones extraordinarias de la última semana de diciembre 2022, sus modificaciones se hicieron mediante un trabajo conjunto entre la Municipalidad, el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes (CPIAYA), la Cámara de Desarrolladores Inmobiliarios de Corrientes (CADICORR), la Cámara Argentina de la Construcción y la Dirección General de Lucha contra el Fuego de la Provincia de Corrientes.

Otros de los antecedentes normativos sobresalientes para la concesión de los espacios públicos reseñados están plasmados en la ordenanza impulsada por el Poder Ejecutivo municipal, en forma conjunta por la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE, Estado nacional), el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (Secretaría de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública), el Gobierno de la Provincia y el Plan Belgrano.

La Ordenanza 6635/18, denominada "Plan Costero", diseñó el "Plan Urbano Costero" y definió como territorio de actuación el área de costa consolidada de la ciudad: la defensa y costanera General San Martín, la costanera Juan Pablo II y tramos al norte y sur de costa privatizada o donde se

encuentran barrios populares como el Caridí, entre otros. Dicha norma fue cuestionada en un proceso ventilado ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6, que resolvió rechazar la acción de amparo presentada por la Asociación Civil Asamblea Ciudadana por los Derechos de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Corrientes contra el Municipio de Corrientes por el denominado Plan Urbano Costero. Este amparo ambiental promovido por la entidad pretendía que se declare nulo el procedimiento administrativo llevado a cabo en el Expediente N° 2316-S-18 y que dio origen a la Ordenanza municipal N° 6635/18, tachado por la asociación de nulo e inconstitucional. En tanto, la titular del Juzgado competente sostuvo que la ordenanza cuestionada es una norma que, como tal, goza de presunción de legalidad y fue sancionada siguiendo un procedimiento previamente establecido por el órgano con competencia para ello. Por dicha ordenanza se crea un Plan Urbano Costero, se desafectan distritos de zonificación de la planificación urbana, afectados a otros fines (cambio de afectación o cambio de calificación urbana), y se establecen lineamientos de urbanización y pautas generales de construcción ambientalmente sustentables.

Poniendo fin a esa forma o ulteriores controversias sobre la validez de la norma municipal aludida que es la que habilita, en una amañada interpretación, la instalación indis-

criminada de los paradores o bares dentro de la zona de playa de la ribera correntina, donde las mamposterías lucen altas, tapando el paisaje, son estructuras fijas y móviles con extensión incontrolada en áreas abiertas, sin control adecuado sobre los efluentes de los baños y demás residuos propios de elaboración de comidas y bebidas que son depositados por caños subterráneos con salida directa al río sin ningún tipo de barrera sanitaria.

REFLEXIONES FINALES

Se advierte claramente, en el caso de marras, la violación flagrante al derecho humano al medio ambiente sano y apto para el desarrollo humano.

Es de esperar el restablecimiento del ambiente sano en las playas correntinas mediante la readecuación de políticas públicas acompasadas de nuevas visiones policéntricas con perspectiva de los derechos humanos. En lo particular, podemos decir que la Argentina es país firmante de este tratado internacional y, al igual que otros países, tiene un compromiso universal para llevar adelante la Agenda 2030, fijando sus propias metas nacionales, con soberanía plena de recursos y riquezas, siguiendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas (la Agenda 2030 plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, donde los Esta-

dos firmantes se comprometieron con el aporte de los medios necesarios para trabajar en los programas de desarrollo sostenible durante 15 años, centrando los esfuerzos en los más pobres y vulnerables).

CITAS Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Lorenzetti, P. (2023). Dificultades y desafíos actuales en materia de decisiones judiciales ambientales. Rubinzal Online. www.rubinzalonline.com.ar

Silvero Fernández, C. (2016). Áreas urbanas deficitarias críticas (AUDC) en el área golf club de Resistencia (Chaco): ejercicio abusivo del derecho subjetivo de propiedad. Riunne. Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Arquitectura y Urbanismo. <https://repositorio.unne.edu.ar/browse?type=author&value=Silvero+Fern%C3%A1ndez%-2C+Carlos>

Silvero Fernández, C. (2021). La vivienda digna en el programa nacional de social Argentina 2020. Riunne. Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Arquitectura y Urbanismo. <https://repositorio.unne.edu.ar/browse?type=author&value=Silvero+Fern%C3%A1ndez%-2C+Carlos>

Silvero Fernández, C. y Fernández, M. E. (2020). La política de suelo urbano 2020 en Argentina. Hacia un análisis crítico en torno a dos grandes ejes: aislamiento vs. Inte-

gración. Riunne. <https://repositorio.unne.edu.ar/browse?type=author&value=Silvero+Fern%C3%A1ndez%2C+Carlos>

NOTAS PERIODÍSTICAS

“Cercaron una porción de la playa Arazaty para levantar otro parador” (2020). Norte de Corrientes. <https://www.nortecorrientes.com/155191-cercaron-una-porcion-de-la-playa-arazaty-para-levantar-otro-parador->

“Corrientes: rechazan la construcción de un shopping en una playa pública” (2021). Nota al pie. <https://www.notaalpie.com.ar/2021/11/01/corrientes-rechazan-la-construccion-de-un-shopping-en-una-playa-publica/>